

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2021 00162 00
Demandante	Eli Diafanor López Aristizabal
Demandado	Jesús Hernán Montoya Grajales
Auto Sustanciación Nro.	279
Asunto	Requiere demandante para perfeccionar medidas cautelares so pena de desistimiento tácito de las mismas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De cara a impulsar el trámite del proceso y ante la inactividad por parte del extremo ejecutante, de procurar la gestión de las medidas cautelares decretadas desde el día 01 de julio de 2021, se ocupó el Despacho de una revisión del expediente; al respecto, se observó que a cargo de la parte demandante se encuentra gestionar la entrega de los oficios que comunican medidas cautelares a la Cámara de Comercio de Medellín y a Bancolombia. Sin embargo, a la fecha ni siquiera se ha recibido la petición para reclamar los mentados exhortos.

En igual sentido, es carga del ejecutante cancelar el costo de registro de la medida cautelar comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, que de acuerdo con la nota devolutiva visible en el archivo 6 del cuaderno de medidas cautelares, tampoco sufragó el interesado.

De lo dicho, es claro que a cargo del extremo litigioso demandante se encuentran pendientes gestiones tendientes a consumir las medidas cautelares decretadas y en esa medida no es posible adelantar la notificación de la parte ejecutada hasta tanto no se cumpla con el perfeccionamiento de aquellas. Es por ello que se requiere a la parte demandante, so pena de desistimiento tácito de las medidas previas decretadas, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, reclame por medio del correo electrónico los oficios que comunican las medias cautelares a la Cámara de Comercio de Medellín y a Bancolombia, dentro del mismo término procure su gestión a los destinatarios y allegue evidencia de esa gestión; así mismo, para que allegue la prueba de haber sufragado el costo de inscripción de la medida cautelar respecto del inmueble de propiedad del demandado, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota. Lo anterior, so pena, de imponerse la sanción procesal prevista en el artículo 317 del C.G.P y continuar con el curso litigioso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 24/05/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS N°
031 fijados a las 8:00 a.m.

AMR

Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9be6d75f973fcb70a4a5862ffbafbe855a34f403ea16158c3244ae72ebcb782**
Documento generado en 23/05/2022 10:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>